



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana”

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# Resolución Sub Gerencial

Nº 093 -2025-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa.

### VISTO:

La solicitud con Registro Nº 8062697-4954704-25, tramitada por el Gerente General de la empresa **PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, sobre Habilitación Vehicular vía sustitución de Flota con vehículo de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de 15 pasajeros sin contar con el asiento del piloto; y.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro Nº 8062697-4954704-25 (19/MAR/2025) el señor **EDILBERTO LENIN BELLIDO MACEDO**, Gerente General de la empresa **PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.** con **RUC Nº 20455804311** (en adelante, la administrada) solicita habilitación vehicular vía sustitución de flota con el vehículo de placa de rodaje Nº **V3D-964** (2010) de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de 15 pasajeros sin contar con el asiento del piloto en sustitución del vehículo de placa de rodaje Nº **V8U-967** para que preste servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta **Arequipa – Punta de Bombón (Vía Fiscal)** y viceversa, autorizado mediante **Resolución Sub Gerencial Nº 0012-2018-GRA/GRTC-SGTT** (16/ENE/2018) posteriormente modificada por **Resolución Sub Gerencial Nº 519-2018-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolución Sub Gerencial Nº 360-2018-GRA/GRTC-SGTT**; **Resolución Sub Gerencial Nº 136-2019-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolución Sub Gerencial Nº 278-2019-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolución Sub Gerencial Nº 025-2020-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolución Sub Gerencial Nº 011-2021-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolución Sub Gerencial Nº 088-2021-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolución Sub Gerencial Nº 180-2022-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolución Sub Gerencial Nº 183-2022-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolución Sub Gerencial Nº 034-2024-GRA/GRTC-SGTT** y **Resolución Sub Gerencial Nº 270-2024-GRA/GRTC-SGTT**.

Que, es preciso señalar que a la presentación de la solicitud se le hizo la siguiente **OBSERVACION**: “Acorde al numeral 33.3, de artículo 33 del TUO de la Ley Nº 27444 (en adelante TUO de la LPAG), **SE OBSERVA** el contenido de esta solicitud, **POR EL EXTREMO DE QUE SE TRATA DE UNIDADES VEHICULARES M-2, restringidas o prohibidas a habilitarse o autorizarse, por lo determinado en el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC concordante con la Ordenanza Regional Nº 239-Arequipa; por no cumplir con los requisitos y condiciones técnicas específicas de procedibilidad” (Sic).**

Conforme al párrafo precedente la observación formulada es respecto al cumplimiento de las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, las que son de imperativo cumplimiento; por lo que, en aplicación del artículo 136º, numeral 136.3.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG) indica: “**No procede la aprobación automática** del procedimiento administrativo, de ser el caso” (Negrita añadida).

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 411- Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-74 los requisitos que se deben de cumplir para la habilitación



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"

GERENCIA REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



# Resolución Sub Gerencial

Nº 093 -2025-GRA/GRTC-SGTT

vehicular por incremento o sustitución, los que están en concordancia con lo dispuesto con el artículo 3º numerales 3.25 y 3.37 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) señala:

**"GRTC. P-74. HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO O SUSTITUCIÓN (TODOS LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS Y MERCANCÍAS).**

Procedimiento administrativo a través del cual permite evaluar de forma previa que los vehículos que brindarán los servicios de transporte terrestre público y la actividad privada de transporte de personas o de mercancías cumplan con los requisitos y condiciones para su incorporación como parte de la "flota vehicular habilitada", (...).

### Artículo 3.- Definiciones.

**3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia:** Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

**3.37 Habilitación Vehicular:** Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Negrita añadida).

Que, el RNAT regula el **ACCESO y PERMANENCIA** en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando el artículo 16º, numerales 16.1, 16.2; artículo 18º, numeral 18.1; artículo 19º y artículo 20º, sub numeral 20.3.1 y 20.3.2 del RNAT lo siguiente:

**"Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.**

**16.1** El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.

**16.2** El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

### Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

**18.1** Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

### Artículo 19.- Condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al transporte terrestre.

(...)

**Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.**



# Resolución Sub Gerencial

Nº 093 -2025-GRA/GRTC-SGTT

**20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:**

**20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Negrita añadida).**

**20.3.2 Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior." (Negrita añadida).**

Cabe precisar que la Autorización obtenida por la empresa fue al amparo de la **Ordenanza Regional N° 101-Arequipa** el cual fue modificado por O.R. N° 239-Arequipa que permite el acceso al servicio a las unidades vehiculares de la Categoría M3 Clase III de peso neto inferior a 5.7 toneladas y Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de 15 pasajeros sin contar con el asiento del piloto; por lo que, la solicitud de habilitación del vehículo ofertado vía sustitución de flota será bajo las mismas condiciones técnicas bajo la cual fue autorizado.

En ese sentido, habiéndose revisado la Tarjeta de Identificación Vehicular y el Certificado de Inspección Técnica Vehicular del vehículo ofertado, el cual cumple con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas requeridas para acceder al servicio.

Que, el artículo 25°, numeral 25.1, sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional N° 101-Arequipa que en su artículo 3º prescriben:

**"Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.**

**25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:**

**25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.**

**25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.**

**Ordenanza Regional N° 101-Arequipa, artículo 3º:** La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Negrita añadida).

El vehículo ofertado por el transportista es de año de fabricación 2010 encuadrándose en lo dispuesto en la O.R. N° 101-Arequipa.

Que, el artículo 49º numeral 49.1 y sub numeral 49.1.1 concordado con el artículo 50º, numeral 50.2 del citado cuerpo normativo indica:

**"Artículo 49.- Normas generales.**

**49.1. Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso:**

**49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación**



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana”



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# Resolución Sub Gerencial

Nº 093 -2025-GRA/GRTC-SGTT

de una agencia de transporte de mercancías” (Sic).

### Artículo 50.- Sujetos Obligados.

(...)

**50.2 La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación”** (Negrita añadida).

En ese entender, la solicitante cuenta con autorización vigente conforme a la **Resolución Sub Gerencial N° 0012-2018-GRA/GRTC-SGTT** por cuanto es viable la habilitación del vehículo ofertado vía sustitución de flota.

Que, el Procedimiento Administrativo P-74 del TUPA del Gobierno Regional en concordancia con el artículo 64º en su numeral 64.2 del citado reglamento regula:

### “Artículo 64.- Habilitación Vehicular.

**64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o **sustitución** de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior”** (Negrita añadida).

En el presente caso, la empresa solicita la habilitación vehicular vía sustitución de flota, con el vehículo de placa de rodaje N° **V3D-964** (2010) en sustitución del vehículo de placa de rodaje N° **V8U-967** (2014) ambos de la Categoría M2 Clase III de con una capacidad mínima de 15 pasajeros sin contar con el asiento del piloto, el cual cumple con las condiciones de acceso (técnicas, legales y de operación) para el servicio de transporte público regular de personas. Ahora bien, en el entendido que la sustitución implica reemplazar una unidad por otra y no un incremento de frecuencias ni horarios; por lo que, es viable la habilitación vehicular por sustitución conforme lo establece el numeral 64.2 del artículo 64º del RNAT **MANTENIENDOSE LAS FRECUENCIAS AUTORIZADAS** conforme a la **Resolución Sub Gerencial N° 034-2024-GRA/GRTC-SGTT**.

Que, el artículo 29º, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71º, numeral 71.1 del RNAT precisa:

### “Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

**29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.**

**29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.**

**29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.**

### Artículo 71.- Habilitación de Conductores.

**71.1 “Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado”** (Sic).

En ese contexto el conductor propuesto para su habilitación cumple con los requisitos señalados en la citada normatividad.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana”



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# Resolución Sub Gerencial

Nº 093 -2025-GRA/GRTC-SGTT

Que, el artículo 26º, numeral 26.1; artículo 38º, numeral 38.1 y sub numeral 38.1.3; artículo 67º del RNAT señala:

**“Artículo 26.- Titularidad de los vehículos.**

**26.1 Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores.**

**Artículo 38.- Condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos.**

**38.1 Las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas son:**

(...)

**38.1.3 Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquier de las modalidades previstas en el presente reglamento. (...).**

**Artículo 67.- Obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados.**

**El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario.**

El Área Técnica de la Sub Gerencia de Transporte en la evaluación de la solicitud ha evidenciado que el vehículo de placa de rodaje Nº V8W-953 habilitado a favor de la administrada para prestar el servicio de transporte de personas, tiene como propietario a la empresa **TM GRUPO LOGISTICOS S.A.** conforme a la consulta realizada en la Página de la SUNARP (a folio 42); lo que, constituye una condición legal de imperativo cumplimiento para que el vehículo permanezca en el servicio.

Ahora bien, el artículo 41, numeral 41.3 y sub numeral 41.3.2 del citado reglamento dispone:

**Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista.**

**41.3 En cuanto al vehículo:**

(...)

**41.3.2 Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente**

El citado dispositivo señala que es una condición de operación que el transportista autorizado comunique en el plazo establecido la transferencia de la propiedad del vehículo de placa de rodaje Nº V8W-953, condición que no ha sido cumplido. En consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el TUO de la LPAG y el artículo 67º del RNAT corresponde la inhabilitación y baja vehicular del citado vehículo para que continúen prestando el servicio de transporte público regular de personas en la ruta autorizada a favor de la administrada, siendo



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana”



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# Resolución Sub Gerencial

Nº 093 -2025-GRA/GRTC-SGTT

oportuno indicar que la administrada deberá cumplir con la devolución del Certificado de Habilitación Vehicular (Tarjeta Única de Circulación).

Que, de la evaluación y análisis de la solicitud, la administrada cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular vía sustitución de flota y habilitación de conductor, establecidos en el artículo 29º y 64º del RNAT y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:

RAZON SOCIAL	PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular.
MODALIDAD	Transporte regular de personas.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RTA	Arequipa – Punta de Bombón y viceversa ( Via Fiscal).
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Punta de Bombón.
ITINERARIO	Arequipa – Variante de Uchumayo – Peaje Uchumayo – Km. 48 – San José – Desvió a Mollendo – San Camilo – El Fiscal – Chucarapi – Cocachacra – Cruce Santa María – <b>Punta de Bombón</b> .
FRECUENCIAS	Trece (13) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	<b>De Arequipa:</b> 05:00 am, 05:45 am, 06:30 am, 07:15 am, 08:00 am, 08:45 am, 09:30 am, 10:15 am, 11:00 am, 11:45 am, 12:30 pm, 13:15 pm, 14:00 pm. <b>De Punta de Bombón:</b> 03:00 am, 03:45 am, 04:30 am, 05:15 am, 06:00 am, 06:45 am, 07:30 am, 08:15 am, 09:00 am, 09:45 am, 10:30 am, 11:15 am, 12:00 pm.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Quince (15) vehículos: VOY-953 (2015); VOX-964 (2015); VBK-966 (2016); VDF-962 (2018); V8U-967 (2014); V9Y-957 (2014); VOZ-950 (2015); V8A-962 (2013); V0Q-955 (2015); VEC-960 (2018); T6N-956 (2014); VDH-951 (2018), V8W-953 (2015); VEF-951 (2018) y T7D-963 (2015).
VEHICULO DESHABILITADO (art. 67 del RNAT)	Un (01) vehículo: V8W-953 (2015).
VEHICULOS SUSTITUIDO	Un (01) vehículo: V8U-967 (2014).
VEHICULO SUSTITUYENTE	Un (01) vehículo: V3D-964 (2010).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Catorce (14) vehículos: VOY-953 (2015); VOX-964 (2015); VBK-966 (2016); VDF-962 (2018); V3D-964 (2010); V9Y-957 (2014); VOZ-950 (2015); V8A-962 (2013); V0Q-955 (2015); VEC-960 (2018); T6N-956 (2014); VDH-951 (2018); VEF-951 (2018) y T7D-963 (2015).
FLOTA OPERATIVA	Trece (13) vehículos: VOY-953 (2015); VOX-964 (2015); VBK-966 (2016); VDF-962 (2018); V3D-964 (2010); V9Y-957 (2014); VOZ-950 (2015); V0Q-955 (2015); VEC-960 (2018); T6N-956 (2014); VDH-951 (2018); VEF-951 (2018) y T7D-963 (2015).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V8A-962 (2013).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados desde el 16 de enero de 2018 al 16 de enero de 2028.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente); Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana”



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# Resolución Sub Gerencial

Nº 093 -2025-GRA/GRTC-SGTT

Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 0109-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (27/MAR/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 202-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (28/MAR/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – De OFICIO declarar la **INHABILITACION y BAJA VEHICULAR** en el servicio de transporte publico regular de personas en la ruta autorizada de la unidad vehicular de Placa de Rodaje **Nº V8W-953** conforme al artículo 67º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de habilitación vehicular vía sustitución de flota con el vehículo de placa de rodaje **Nº V3D-964** (2010) de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de 15 pasajeros sin contar con el asiento del piloto en sustitución del vehículo de placa de rodaje **Nº V8U-967**, para que preste servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta **Arequipa – Punta de Bombón** (Vía Fiscal) y viceversa, autorizado mediante **Resolución Sub Gerencial N° 0012-2018-GRA/GRTC-SGTT** (16/ENE/2018) posteriormente modificada por **Resolución Sub Gerencial N° 519-2018-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolución Sub Gerencial N° 360-2018-GRA/GRTC-SGTT**; **Resolución Sub Gerencial N° 136-2019-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolución Sub Gerencial N° 278-2019-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolución Sub Gerencial N° 025-2020-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolución Sub Gerencial N° 011-2021-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolución Sub Gerencial N° 088-2021-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolución Sub Gerencial N° 180-2022-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolución Sub Gerencial N° 183-2022-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolución Sub Gerencial N° 034-2024-GRA/GRTC-SGTT** y **Resolución Sub Gerencial N° 270-2024-GRA/GRTC-SGTT**; solicitud presentada por el señor **EDILBERTO LENIN BELLIDO MACEDO**, Gerente General de la empresa **PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.** con **RUC N° 20455804311**, **CONSECUENTEMENTE** declarar la **INHABILITACIÓN y BAJA VEHICULAR**, en el servicio de transporte publico regular de personas al vehículo de placa de rodaje **Nº V8U-967**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Aprobar el Anexo N° 01 que contiene la información técnica en cuanto a los datos de la empresa y del vehículo que se habilita a su flota, así como del conductor habilitado.

**ARTÍCULO CUARTO.** – HABILÍTESE al conductor, conforme a los términos contenidos en el anexo N° 1 de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO.** – COMUNIQUESE al Área de Fiscalización la **INHABILITACIÓN y BAJA VEHICULAR** de las unidades vehiculares **V8W-953 y V8U-967**, con el objeto de que verifique el cumplimiento de las condiciones de operación respecto al acatamiento de las frecuencias, horarios, flota vehicular habilitada, infraestructura complementaria de transporte (terminal terrestre y/o estaciones de ruta) en el punto de origen



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# Resolución Sub Gerencial

Nº 093 -2025-GRA/GRTC-SGTT

y destino, así como a lo establecido en el RNAT, Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley Nº 27444.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – Dispongo que la entrega de la Resolución y Certificado de Habilitación Vehicular (Tarjeta Única de Circulación) del vehículo habilitado se encuentra supeditada a la entrega del TUC de los vehículos de placa de rodaje N° **V8W-953** y **V8U-967**.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Dispongo el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **11 ABR 2025**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CP00121 JUAN VEGA PIMENTEL  
Subgerente de Transporte Terrestre



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# Resolución Sub Gerencial

Nº 093 -2025-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 8062697-4954704-25. HABILITACION VEHICULAR POR SUSTITUCION DE FLOTA VEHICULAR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.

### ANEXO N° 01

#### 1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.
RUC	20455804311.
DIRECCIÓN	Calle José Olaya 106, Mza. G Lote 9, Urb. Túpac Amaru, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELÉFONO	958441855.
CORREO ELECTRÓNICO	Pacificotour_aqp@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11176270 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	EDILBERTO LENIN BELLIDO MACEDO. - DNI: 29672886

#### 2. DATOS DE LA SUSTITUCION VEHICULAR: UN (01) VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
V3D-964	2010	INTERSEGURO	17/03/2026	B Y C PERU S.A.C.	18/09/2025	NEXTCOM	17/03/2026	918292021

#### 3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: TRECE (13) VEHÍCULOS:

N°	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V0Y-953	2015
2	VOX-964	2015
3	VBK-966	2016
4	VDF-962	2018
5	V3D-964	2010
6	V9Y-957	2014
7	V0Z-950	2015
8	V0Q-955	2015
9	VEC-960	2018
10	T6N-956	2014
11	VDH-951	2018
12	VEF-951	2018
13	T7D-963	2015

#### 4. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHÍCULOS:

N°	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V8A-962	2013

#### 5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHÍCULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
OSCAR RAUL ALVARADO VILLAVERDE	H-45018018	Allc	21/12/2027